



****FAC-S-2026-034133-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-034133-CE del 22 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DIPER

Señor

USUARIO ANÓNIMO



Contraseña: 14uMDj5m7Q

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000414-WA

En referencia a la solicitud recibida en la Ventanilla Única Virtual de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo el radicado No. FAC-E-2026-000414-WA del 05 de septiembre de 2026, con asunto *“solicitud anónima de investigación y verificación de posibles irregularidades en proceso de traslado, retorno y presuntos actos de favorecimiento”*, se brindar respuesta a las peticiones formuladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

La denuncia anónima en síntesis ***“Solicita verificar si dentro del proceso relacionado con el traslado y posterior retorno de la funcionaria mencionada existieron actuaciones, recomendaciones, intervenciones o decisiones que se apartaran de los procedimientos institucionales establecidos para los traslados y movimientos de personal.”***

En referencia con la solicitud es pertinente aclarar que la Fuerza Aeroespacial Colombiana realiza sus actuaciones frente a los traslados del personal civil de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades Institucionales, el Decreto Ley 1792 del 2000, Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con la Resolución de Delegación Ministerial No. 002658 del 17 de diciembre de 2025 y el Procedimiento Traslados, Movilidades y Comisiones Interinstitucionales Personal Civil (Código GH-JEAP-PR-043).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley No. 091 de 2007:



*“(…) **ARTÍCULO 34. Traslado.** Es el acto del nominador o de quien este haya delegado, por el cual se transfiere a un servidor público del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, pertenezca o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, a un empleo vacante en forma definitiva con funciones y requisitos iguales o similares y condiciones salariales iguales, a otras dependencias (…)”*

Ahora bien y en referencia a la Resolución de Delegación Ministerial No. 002658 del 17 de diciembre de 2025, Artículo 3, literal a), establece:

*“(…) **ARTÍCULO 3.** Delegar en el Comandante de Personal del Ejército Nacional, en el Jefe Jefatura de Estado Mayor Naval de Personal de la Armada Nacional y en el Comandante de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana las siguientes competencias, relacionadas con la administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de cada Fuerza, según sea el caso así:*

- a) Traslado de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y Policía Nacional, en los términos del artículo 34 del Decreto Ley 091 de 2007, dentro de cada una de las dependencias, respectivamente. (…)”*

Teniendo en cuenta los criterios y el cumplimiento de los requisitos enunciados en el “Procedimiento Traslados, Movilidades y Comisiones Interinstitucionales Personal Civil, código GH-JEAPE-PR-043”, mediante la Orden Administrativa de Personal “OAP” No. 699 del 23 de julio de 2026, el señor Mayor General Jefe Jefatura Educación Aeronáutica y Espacial con traspaso de funciones administrativas y de mando como Comandante de Desarrollo Humano, dispuso el traslado de la señora AS17. YULY JHASBLEIDY PINZÓN ALFONSO para el CDO-FAC.COFAC.JEMFA.CODEH.JEAPE.DIPER.SUBDIRECCION DE HISTORIAS LABORALES, como asistente administrativo de oficina.

Asimismo, es pertinente indicar que en la Orden Administrativa de Personal No. 699 del 23 de julio de 2026, en su Artículo 3, indica:

*“(…) **ARTÍCULO 3.** Contra la presente Orden Administrativa de Personal, procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Comando dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de 10 Contencioso Administrativo. (…)”*

En concordancia con lo anterior y una vez notificada la OAP No. 699 del 23 de julio de 2026, la señora AS17 YULY JHASBLEIDY PINZÓN ALFONSO, mediante oficio No. FAC-S-2026-



149595-CI del 29 de julio de 2026, interpone reconsideración del traslado sobre el acto administrativo, aduciendo situaciones familiares y personales.

La reconsideración del traslado fue sustentada con relación a las funciones desempeñadas por la funcionaria como secretaria del DMEFA y como sujeto de especial protección constitucional, argumentando su situación familiar; esta solicitud que fue apoyada por la señora Coronel Director Dispensario Médico Fuerza Aérea Colombiana.

Adicional con lo anterior, la Jefatura de Salud, solicitó a esta Dirección la modificación del traslado de la señora AS17.YULY JHASBLEIDY PINZÓN ALFONSO, teniendo en cuenta las razones expuestas como la criticidad que reviste para el Dispensario las tareas y funciones desempeñadas por la funcionaria, así como las necesidades operativas y de continuidad que demanda el cargo las cuales requieren experiencia, conocimiento y manejo adecuado de información de carácter sensible.

Adicionalmente, la Jefatura Administración de Personal, solicitó a la Jefatura Familia y Bienestar Social, un informe socio-familiar para el caso en particular de la señora Pinzón Alfonso; este informe se tomó como soporte documental en el análisis de la situación actual de la funcionaria a fin de emitir respuesta de fondo al requerimiento de reconsideración de traslado.

Es pertinente aclarar que frente a la solicitud de traslado del personal, prima la necesidad del servicio y/o necesidad institucional para disponer del personal civil del MDN asignado a la planta global de la FAC.

Una vez recopilada y analizada la información y la documentación soporte en referencia a la reconsideración de traslado, y en concordancia con los lineamientos institucionales, la normatividad legal vigente, los principios de prevalencia del interés general, transparencia institucional y la necesidad del servicio e institucional, el Comando de Desarrollo Humano mediante la Orden Administrativa de Personal No. 856 del 03 de septiembre de 2026, dispuso el traslado de unos empleados públicos - Fuerza Aeroespacial Colombiana por necesidad institucional, entre ellos a la señora AS17. YULY JHASBLEIDY PINZÓN ALFONSO, con destino al CDO-FAC-JEMFA-CODEH-JEFSA-DISSA DISPENSARIO MÉDICO FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y como ya se había indicado en aplicación de los principios de prevalencia del interés general, transparencia institucional, debido proceso y necesidades del servicio, el Comando de Desarrollo Humano dispuso y adelantó las actuaciones de verificación y análisis del caso expuesto y emite respuesta en términos



generales sobre el procedimiento institucional aplicable y sobre las actuaciones desarrolladas. La Fuerza Aeroespacial Colombiana aclara que por ser una petición anónima y teniendo en cuenta la seguridad y reserva de la información da respuesta en los términos expuestos.

Ahora bien, frente a las peticiones enunciadas, me permito indicar lo siguiente:

“1.Cuál fue la fecha efectiva del retorno de la funcionaria al DMEFA.”

En referencia a la solicitud, mediante la Orden Administrativa de Personal No. 856 del 03 de septiembre de 2026, se traslado a la señora AS17 YULY JHASBLEIDY PINZÓN ALFONSO. para el CDO-FAC-JEMFA-CODEH-JEFSA-DISSA DISPENSARIO MÉDICO FUERZA AÉREA COLOMBIANA, con novedad fiscal 07 de septiembre de 2026.

“2. Qué dependencia o autoridad adoptó la decisión que permitió dicho retorno.”

De acuerdo con el requerimiento se informa que el Comando de Desarrollo Humano expidió la Orden Administrativa de Personal No. 856 del 03 de septiembre de 2026, donde se traslado a la funcionaria.

“3. Cuáles fueron las razones y fundamentos administrativos que sustentaron la decisión.”

Conforme a la solicitud es pertinente aclarar que, se tuvo en cuenta la solicitud efectuada por el DMEFA, sustentada en las funciones desempeñadas por la funcionaria como secretaria, necesidades operativas y su experiencia en el cargo; adicionalmente se verificó la reconsideración interpuesta por la señora AS17. Pinzón Alfonso como sujeto de especial protección constitucional, argumentando su situación familiar, conforme al informe socio-familiar emitido por la Jefatura Familia y Bienestar Social de la FAC.

“4. Si existió una nueva solicitud, recurso, reconsideración o actuación administrativa que diera lugar a modificar la situación inicialmente establecida.”

No, a la fecha de expedición de la Orden Administrativa de Personal No. 856 del 03 de septiembre de 2026, la funcionaria no presentó solicitud de reconsideración del traslado, tal como lo indica el artículo 2 de la mencionada OAP.

“(…) ARTÍCULO 2. Contra la presente Orden Administrativa de Personal, procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Comando (…)”

De acuerdo a lo anterior el Comando de Desarrollo Humano dispuso y adelantó las actuaciones de verificación y análisis del caso.



“5. Si se produjo alguna modificación de las circunstancias que originalmente justificaron el traslado a CATAM.”

De acuerdo con el requerimiento se informa que analizado el caso y teniendo en cuenta primordialmente la necesidad del servicio y/o necesidad institucional, se produjo la modificación del traslado.

“6. Qué autoridades o funcionarios intervinieron en el trámite o en la decisión final.”

En respuesta a su solicitud se informa que el Comando de Desarrollo Humano dispuso y adelantó las actuaciones frente al traslado de la funcionaria.

“7. Si se siguieron los procedimientos institucionales establecidos para este tipo de movimientos de personal.”

En referencia a la solicitud se informa que la Fuerza Aeroespacial Colombiana frente a las actuaciones administrativas, aplica la normatividad legal vigente: Decreto Ley 1792 del 2000, Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con la Resolución de Delegación Ministerial No. 002658 del 17 de diciembre de 2025 y el Procedimiento Traslados, Movilidades y Comisiones Interinstitucionales Personal Civil (Código GH-JEAP-PR-043).

Asimismo, los principios de prevalencia del interés general, transparencia institucional, debido proceso y necesidades del servicio.

De acuerdo con lo anterior, se brinda respuesta de fondo y clara al derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Defensa



Coronel CARLOS CARVAJAL HENAO
Director De Personal

TA21. HERNANDEZ / SUCIV

Elaboró: TA21. HERNANDEZ / SUCIV Revisó: ASD2. LOPEZ / OFALP Aprobó: TC. BAUTISTA / OFALP

